



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Ejecutivo – auto resuelve recurso mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00241-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el gestor judicial del demandante contra el auto de data 26 de abril del año en curso, respecto al aparte que niega los intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, incorporado al título valor aportado como cimiento de la acción ejecutiva.

El recurrente afirmó que el demandado se comprometió al pago de intereses, entre los cuales se encuentran los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento a la fecha de diligenciamiento de los instrumentos, documentos que se diligenciaron conforme a la facultad que le confiere al acreedor, la carta de instrucciones suscrita por el deudor.

CONSIDERACIONES

En principio el despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto se haya razón a lo indicado por el apoderado de la actora.

En efecto, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 622 del Código de Comercio, señala que:

“Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.

Revisado el título valor aportado como base de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta, se vislumbra que el pagaré sin número suscrito el 16 de octubre de 2019, fue llenado acorde a las indicaciones realizadas por el deudor, en las que se establece lo siguiente:

que cubre el avaluador que compare en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

Lo anterior, legitima al demandante para el ejercicio del derecho literal que se incorpora en el título valor aportado como base de la ejecución, de conformidad con el artículo 619 del Código de



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comercio, y por consiguiente, a pretender el pago de los conceptos allí contenidos.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan avantes siendo procedente revocar el auto objeto de censura acorde lo peticionado por el recurrente, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1.4. del auto de 26 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, dicho numeral quedará así: “librar mandamiento de pago por la suma de \$37.830,00 Mcte., por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados desde el 12 de septiembre de 2021 al 24 de febrero de 2022”.

En lo demás, el citado proveído se mantiene incólume.

Notifíquese,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

NAH

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 19 de agosto de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario**